DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 1987

relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en el Reino Unido, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico

(87/192/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2224/86 (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 25,

Vista la Directiva 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 797/85, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 18,

Considerando que el Gobierno del Reino Unido ha comunicado, de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 797/85 y con el apartado 4 del artículo 17 de la Directiva 72/159/CEE, las siguientes disposiciones reglamentarias o administrativas :

— Decisión relativa a la fijación de la renta de referencia para el año 1986 ;

— Statutory Instrument nº 1295 de 1986, relativo a la normativa de 1986 en materia de desarrollo de las explotaciones agrícolas y hortícolas (modificaciones) ;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 797/85 y, en lo que se refiere a las medidas relativas al período anterior al 30 de septiembre de 1985, de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 72/159/CEE, la Comisión debe decidir si, en función de la conformidad de las mencionadas disposiciones con el Reglamento y la Directiva anteriormente citados, se siguen cumpliendo las condiciones necesarias para la participación financiera de la Comunidad en las medidas adoptadas en el Reino Unido con arreglo al Reglamento (CEE) nº 797/85 y a la Directiva 72/159/CEE ;

Considerando que la fijación de la renta de referencia para 1986 reúne las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 797/85 ;

Considerando que el Statutory Instrument nº 1295 de 1985 cumple las condiciones y se adecúa a los objetivos de la Directiva 72/159/CEE ;

Considerando que el Comité del FEOGA ha sido consultado sobre los aspectos financieros ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Las medidas adoptadas en el Reino Unido de conformidad con la Directiva 72/159/CEE y con el Reglamento (CEE) nº 797/85 continúan cumpliendo, habida cuenta del Statutory Instrument nº 1295 de 1986 y de la Decisión relativa a la fijación de la renta de referencia para el año 1986, las condiciones necesarias para la participación financiera de la Comunidad en las acciones comunes contempladas en el artículo 15 de la Directiva 72/159/CEE y en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 797/85.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 93, de 30. 3. 1985, p. 1.
(2) DO nº L 194, de 17. 7. 1986, p. 4.
(3) DO nº L 96, de 23. 4. 1972, p. 1.